

UGT INFORMA



COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JCCM

7ª REUNIÓN 20/04/2016

Comienza la reunión con la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el pasado 8 de abril. A continuación se comienza con la negociación propiamente dicha para terminar el título V y comenzar el VI.

La pasada reunión concluyó cuando se trataba el artículo que recoge los **plazos de adjudicación del concurso de traslados**, y en este punto lo retomamos. El primer acuerdo al que se llega es aumentar el plazo de las renunciaciones de cada concurso hasta la fecha de recepción de los bloqueos, es decir, hasta el día 15 del mes siguiente al que corresponda en cada concurso. Por otro lado, y aunque se mantiene que la adjudicación en el concurso es irrenunciable, en caso de fuerza mayor así apreciada por la unanimidad de la comisión de valoración se puede producir el desistimiento de la plaza adjudicada.

Además, se acepta la propuesta de UG sobre la prioridad en el primer turno del concurso para los trabajadores que hayan sido desplazados por una planificación de recursos humanos, una movilidad geográfica, o una supresión del puesto cuando conlleve el traslado a una localidad distinta.

Por otro lado, la propuesta de **UGT** reconocida, que *“podemos interpretar como un gran triunfo”* y que cambia radicalmente la deriva de esta administración, **es que cuando se produzca una adjudicación en un código en el que existen varios puestos, unos ocupados por personal temporal y otros vacantes, sean cubiertos primero los vacantes, sin que haya desplazamiento del personal interino**. Por otro lado, se recoge la obligatoriedad de modificar el tipo de contrato del personal temporal que venga ocupando una plaza adjudicada, en el caso de que el que la obtenga por concurso no tomara posesión efectiva de la plaza. Hasta ahora el convenio solo reflejaba la posibilidad, pero no de forma obligatoria.

La madre del cordero y la estrella de la fiesta viene, como no puede ser de otra manera, en el artículo que regula la **libre de designación**. Desde **UGT** rechazamos frontalmente cualquier tipo de libre designación, ya que entendemos que la función pública nunca puede renunciar a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y la libre designación no supone nada más que una escapatoria a dichos principios.



No obstante, y sabiendo lo que puede acarrear anular la libre designación de algunos puestos, ofrecemos la posibilidad de que se mantenga únicamente para los puestos de conductor de presidente y de consejero. De lo contrario, esto se convertiría en la fiesta del conductor-asesor.

Por otra parte, desde **UGT** solicitamos que el convenio haga distinción expresa entre el cese de un puesto de libre designación y la amortización de estas plazas. En el primer caso, se trata de cesar a un trabajador para nombrar a otro. En el segundo, no hay cese, es que la plaza desaparece, por lo habría que tratarlo a través del artículo correspondiente. Esto es debido a las múltiples denuncias que hemos tenido que ver en estos últimos años por este concepto. Al final y después casi tratarlo por parte de la Administración y el sindicato de su connivencia como un favor que nos hacen, logramos que se acepte.

Por último para este artículo, la propia Administración propone la posibilidad de que al ser cesado de un puesto de libre designación se pueda optar a solicitar uno en la localidad en la que se cesa o en la que tenía la plaza en origen. Esto cuenta con el apoyo de **UGT**, ya que lo consideramos como una mejora para los afectados, pero el rechazo de otros, hace a la Administración retirar la propuesta.

No obstante, todo queda abierto y en el aire, ya que la traca final de este artículo vendrá cuando se trate la disposición adicional que recoge la estructura de la categoría de conductor.

A grandes rasgos estos fueron los principales acuerdo del título V, comenzando a continuación la negociación del VI sobre el acceso y la promoción interna.

El primer punto de conflicto aparece al tratar la oferta de empleo público. Se propone la posibilidad de que se añada al ámbito de negociación del convenio, aspectos como el número de plazas por categoría, algo que según el EBEP es potestad de la Mesa General de Negociación. Finalmente se acepta, añadiendo que todo se hará sin perjuicio de las decisiones de la mesa de ámbito superior.

Entrando de lleno en la promoción interna, el eterno debate siempre estará en la **promoción cruzada**. Es algo que todo el mundo quiere habilitar, pero que hay que ser conscientes que no es un tema que dependa en exclusiva del personal laboral. Para poder acceder tanto a la funcionarización como a la estatutarización hay contar también con el ámbito de negociación del que te recibe. Por tanto, apoyamos cualquier tipo de promoción cruzada negociada en el ámbito adecuado, es decir, en la **Mesa General de Negociación**. El convenio poco más puede hacer a este respecto.

Para finalizar la reunión de hoy, se trata el tema de las titulaciones exigibles para la promoción interna. **UGT** apostó, apuesta y apostará por la necesidad ineludible de titulación, cualificación o capacitación reglada para acceder a las categorías donde este título se exige en el acceso libre o en el concurso de traslados. La excusa de que la ausencia de títulos facilita la promoción del personal laboral está muy bien, siempre y cuando la letra pequeña la pongamos tan pequeña que no la pueda leer nadie.



Las promociones sin título nos abocan a la desprofesionalización del personal laboral, fomenta la creencia extendida de que se trata de ese personal sin cualificar de esas categorías despreciables que nadie quiere y que suponen trabajos que todo el mundo sabe o puede realizar. Pues nosotros nos negamos.

Sin títulos ayudamos a la Administración a que cuando se le antoje hacer un plan de empleo nos mande al puesto que más le guste y nos alejamos a marchas forzadas de la posibilidad de acceder a la tan deseada promoción cruzada. En resumen, la letra pequeña importa y mucho.

Por tanto, **UGT** propone la vuelta a la redacción del VI Convenio donde se exigían titulaciones, pero a la vez se dejaba la puerta abierta a poder promocionar sin él dentro de la misma familia profesional y con cierto tiempo de antigüedad reconocido. Creemos que es más que suficiente para garantizar a un tiempo la profesionalidad del personal laboral y su carrera profesional.

Pero aquello del rodillo en estas mesas sigue muy presente. La Administración, sin una propuesta concreta, apoya las posturas de los de la connivencia, sin molestarse en pensar, opinar ni decidir.

Por cierto, si alguien es capaz de leer el texto actual del convenio sobre este artículo, donde se reparten como en una rifa los puntos de la promoción y sacar alguna conclusión coherente está de enhorabuena.

Así termina una reunión más. Algunos con muchas propuestas y otros con ninguna, o bueno sí, la de echar para atrás todo lo que defienden los demás. Aún queda tiempo y texto que negociar, todo puede cambiar.

La próxima reunión donde se terminará el título VI y se comenzará el VII queda fijada, en un principio para el próximo 11 de mayo.

...seguiremos informando.

